



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

San José de Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNIFER CAROLINA IBARRA RUIZ
jenny1850@hotmail.com
DEMANDADO: CARLOS DAVID ARAQUE GRANADOS
carlos.araque@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 118 00 - (17.163).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por JENNIFER CAROLINA IBARRA RUIZ, a través de apoderada judicial contra CARLOS DAVID ARAQUE GRANADOS, se observa que fue subsanada en debida forma y ahora si reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia y el Art. 82 del C.G.P., siendo este juzgado competente en razón del Decreto 2272 de 1989 y el domicilio de las menores, por lo cual es procedente su admisión, dándole el trámite señalado en los artículos 21, 390 y 397 del CGP y 411 del C.C.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado **CARLOS DAVID ARAQUE GRANADOS** y a favor de la demandante JENNIFER CAROLINA IBARRA RUIZ, por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M. CTE.- (\$ 15.933.950)**, por los siguientes conceptos:

1. Por las cuotas de alimentos y aumento año 2021, dejadas de cancelar desde octubre 2020 a abril 2021, por valor de \$ 12.134.200.
- 2.- Por educación, matriculas, mensualidades y útiles escolares del año 2021, por valor de \$ 3.545.750.
- 3.- Por tratamiento odontológico para la menor AKAI, por valor de \$ 254.000.
- 4.- Por las cuotas de alimentos, salud y gastos en educación que se sigan causando, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.
- 5.- Más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hicieron exigibles cada uno de los conceptos señalados en los numerales anteriores y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada **CARLOS DAVID ARAQUE GRANADOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y siguientes del C. G. P, y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 quién podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho termino y el de pagar correrán simultáneamente.

TERCERO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 del 2020,

demanda, se sirvan del cumplimiento al art. 70 numeral 14 y el Decreto 600 del 2020, además los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8am a 5pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

CUARTO: Requiérase a la demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

QUINTO: Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, inciso 6 art. 129, se ordena Oficiar a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiase a las centrales de riesgo con el mismo fin.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada NORMA ZARITMA PINTO CASTRO, con T.P. # 353.745 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ

